ESTUDIO DE SECTOR – Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.6.1.	JULIO DE 2026

SECTOR TERCIARIO O SECTOR DE SERVICIOS.

De conformidad al Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.6.1: *La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*

Los Convenios de la Administración revisten la forma de convenios de asociación, cuando se constituyen asociaciones para el cumplimiento de las actividades de las entidades públicas con la participación de particulares como lo estipula el artículo 355 de nuestra Constitución política de la república de Colombia en concordancia con el artículo 96 de la ley 489 de 1998 el cual nos refiere que el "Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".+

También a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley 80 de 1993, es decir: la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios, establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos. La celebración de estos se realizará por contratación directa, siempre que exista relación directa entre las obligaciones del negocio y el objeto de la entidad ejecutora El fundamento jurídico para su celebración se encuentra en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, o de Estructura del Estado, según el cual: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios

que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

Así mismos, en los términos de la *Guía para la Elaboración de Estudios de Sector* de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: *(i) El análisis del sector hace parte de la planeación del Proceso de Contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993. (i) En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.*

DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 311 de la carta política consagra al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república.

Es deber del estado proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad social integral y alimentación de las personas de la tercera edad en caso de indigencia, pues aquellas personas se encuentran en situación de abandono, marginación social, carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en situación de pobreza.

Para el Municipio de Sevilla Valle del Cauca es importante contar con un Centro vida debido a que estos son los que permiten obtener espacios comunitarios en los que se fortalece la autonomía y capacidades de las personas mayores para que tengan una vejez digna y activa, la principal estrategia de generar los recursos necesarios para tal propósito es con la estampilla del Adulto mayor (Estampilla pro Adulto Mayor) donde está tiene un objetivo de brindar bienestar y una protección a nuestros adultos mayores. la atención integral a la población en condiciones de vulnerabilidad, exclusión social y pobreza extrema, en base a esto, se tiene como acción estrategia la atención integral al adulto mayor (adultos mayores institucionalizados, beneficiarios del programa "Colombia Mayor" grupos de adultos mayores organizados y centro día)se tiene como acción estrategia, construir una sociedad más justa y equitativa como un objetivo priorizado dentro de la dimensión social, a través de una atención oportuna e integral de las necesidades específicas de la población vulnerable, de tal manera que contribuye a su desarrollo, garantía de los derechos y al

mejoramiento de su calidad de vida. Por ello en el Municipio se busca contribuir Los Centros de Vida con una estrategia que posibilita la participación, inclusión y atención integral del adulto mayor, desde su contexto, preparándolo para enfrentar los cambios psicológicos, fisiológicos y socioculturales que les permitan sentirse útiles y valorarse en la vida social y familiar.

La población vulnerable es un sector que merece toda la atención del estado, consagrados como derechos sociales, han sido protegidos excepcionalmente como derechos fundamentales por conexidad a otros derechos fundamentales, ahora con el reconocimiento constitucional como gasto público social; estos derechos ascienden de categoría, en cuanto son considerados una condición esencial para dignificar la vida de las personas, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y son catalogados como indicadores del desarrollo social y humano, estas son las razones por la cuales su inversión es prioritaria, al igual que la satisfacción estatal de otras necesidades esenciales, y por tanto podría hablarse del deporte, la recreación y la cultura como derechos fundamentales solo en estos términos.

La población adulta mayor en nuestro país en los últimos años, ha demostrado ser de suma importancia para el desarrollo de nuestra Nación, la generación de actos administrativos, leyes y el llamado de atención del Gobierno Nacional y el Congreso de la República a la protección de estos y a mejorar sus condiciones de vida, hace que los Gobiernos locales activen las herramientas necesarias y requeridas, para que esta población sea dignificada y sus derechos resaltados y protegidos, las estadísticas demuestran que mensualmente un promedio de 9 adultos mayores en el país son abandonarlos por incapacidad económica de sustento, por maltrato o por incapacidad de cuidarlos, con ello se ha evidenciado que los familiares o tenedores de estos, intentan dejarlos a cargo del estado en Centros de Protección, la estrategia de los Centros Vida, centros Día o Centros de corta estancia, son la herramienta fundamental y contundente para que los adultos mayores que por diferentes circunstancias sus familias no puedan estar al tanto de estos durante el día, o no cuenten con las condiciones necesarias para ser atendidos, es la estrategia adecuada y eficaz que el Gobierno local debe buscar, la estrategia de implementar los centros de corta estancia es la solución para la atención digna y eficaz a esta población a la que le debemos el surgimiento familiar y social, por su trabajo, experiencia, tenacidad y entrega.
El envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, la vejez ha pasado de ser respetada y admirada por la familia a ser un problema para sus miembros, esta situación se puede presentar por la aparición de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida y de producción lo que origina que sus familiares lo perciban como una carga, y no

como aquella persona que requiere apoyo, comprensión, amor y protección, por lo tanto nuestros ancianos se sienten tristes, depresivos, con poca autoestima y abandonados, frente a esta problemática el estado debe intervenir y una de las formas es apoyando económicamente a los centros vida y de bienestar.

Frente a los derechos que protegen la vida se encuentren les siguientes situaciones adversas que afecten a la población de la tercere edad;

- No tiene acceso a la alimentación necesaria que se traduce en malnutrición;
- Carencia y condiciones de vivienda inadecuadas, que se evidencia en hacinamiento crítico y altos costos de arrendamiento;
- Accidentalidad que conduce a la discapacidad y dependencia;
- Entornos físicos urbanos no aptos, que ocasionan alta morbilidad y mortalidad, discapacitada y dependencia:
- Infraestructura de transporte insegura y no adecuada que impide la movilidad del adulto mayor; carencia de ingresos necesarios para la subsistencia.

Con relación a las condiciones que limitan al desarrollo humano integral tales como:

- La falta de reconocimiento de los aportes, capacidades, potencialidades, limitaciones e intereses.
- No tienen acceso a la educación tecnología.
- No hay hábitos de vida saludable, ni programas de prevención y promoción.
- No cuentan con alternativas productivas que generen ingresos
- No hay garantías económicas para que las familias asuman el cuidado y afecto de estas personas con dignidad, lo que conlleva una alta rotación, violencia intrafamiliar, invisibilidad baja autoestima y dependencia económica.
- Dificultad para acceder a tratamientos especializados de salud, medicamentos, sin atención oportuna y altos costos de copago.
- Los mayores en condición de dependencia, no tiene acceso a una atención integral en salud y hay una culture excluyente e invalidante para estos grupos.

Las personas de la tercera edad en el ejercicio de la ciudadanía para la democracia tienen las siguientes dificultades; falta de participación con autonomía en la toma de decisiones; no existe participación cualificada, no hay reconocimiento, ni garantía de las personas de la tercera edad como sujetos de derechos. Por parte de ellas se observa conductas y oportunismo mendicidad, fraude, para lograr los servicios sociales, prácticas clientelistas, no hay promoción de la autodeterminación familiar, ni social. Desde lo público no se trebeje la responsabilidad ciudadana frente en lo ambiental, social y familiar.

El Ministerio de la protección Social al respecto, presenta la Ley 1276 de 2009, la cual establece los nuevos criterios de atención integral del adulto mayor así:

"Artículo 2°. Alcances. La presente ley aplica *en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos.*

Artículo 3°. Modifícase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

***Parágrafo**. el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales."*

De igual manera señaló el Ministerio en el documento de orientaciones a las entidades territoriales para la aplicación de la Ley 1276 de 2009, que el tributo de obligatorio recaudo está dirigido a la construcción, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de los programas de prevención y promoción de los Centros Vida, y que cada entidad territorial de acuerdo a su necesidad debe priorizar entre uno u otro concepto, conforme a su autonomía.

En razón a lo anterior, el municipio de Sevilla autorizó la emisión de la Estampilla Pro-adulto mayor mediante el Acuerdo No. 016 de 16 de diciembre de 2015, modificado por el Acuerdo No. 006 de 17 de diciembre de 2017, de la siguiente manera:

***"ARTÍCULO PRIMERO**: Incorpórese al artículo Primero del Acuerdo 011 del 16 de diciembre del 2015 UN PARÁGRAFO: el cual quedara así: autorizase al Alcalde Municipal de Sevilla, para el recaudo de la estampilla para el Bienestar del adulto mayor, para crear, dar estructura administrativa y establecer los programas que tendrá el Centro Vida, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 9°, y los artículos 8°, 11y 12 de la Ley 1276 de 2009.*

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, le asiste al municipio de Sevilla la necesidad de atender a la población de adultos mayores con los recursos recaudados por el municipio por concepto de la Estampilla pro-Adulto Mayor. Sin embargo, el municipio no cuenta con Centros Vida y de Bienestar de carácter público, por lo cual se requiere de un operador para el buen funcionamiento y puesta en marcha del centro vida, con el objeto social de atender de manera integral a los adultos mayores de nuestro municipio aplicando los parámetros legales para la edad establecidos en la Ley 1276 de 2009 y demás normas vigentes.

Así mismo, la Ley 1276 de 2009 en el artículo 6°. define como beneficiarios de los centros vida; *los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social*, de igual forma el artículo 11 establece los servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida: *1) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición. 2) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica. 3) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes. 4) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado. 5) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y*

preferencias de la población beneficiaria. 6) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas. 7) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales. 8) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible. 9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores. 10) Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional. 11) Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

Para la operación del Centro Vida/Día se requiere una entidad que tenga experiencia en la prestación de servicios mínimos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009 y que componen la parrilla de servicios que se debe prestar en esas instituciones.

El municipio de Sevilla requiere de una entidad sin ánimo de lucro que tenga una experiencia y trayectoria de diez (10) años, que tenga reconocimiento público a nivel departamental que cuente con la idoneidad necesaria para garantizar la calidad del servicio dirigido a la atención de grupos vulnerables. Expuesto lo anterior se necesita un espacio ubicado geográficamente dentro del municipio de Sevilla donde se busca implementar y contribuir Los Centros de Vida con un proyecto que posibilita la participación, inclusión y atención integral del adulto mayor, desde su contexto, preparándolo para enfrentar los cambios psicológicos, fisiológicos y socioculturales que les permitan sentirse útiles y valorarse en la vida social y familiar, donde se garantiza la calidad del servicio que permita mejorar las condiciones de vida del adulto mayor.

El Municipio de Sevilla en la actualidad cuenta con la infraestructura física para que pueda funcionar un sitio donde se brinde atención integral al adulto mayor, pero carece de elementos (bienes) con los cuales pueda operar, porque en dos oportunidades (años 2019 y en el 2021) se realizaron procesos de selecciones abreviadas por subastas inversas con el propósito de adquirir elementos para la dotación del inmueble donde pretende funcionar el Centro Día y de Bienestar del Adulto Mayor.

La infraestructura física es adecuada y cumple con los requerimientos de ley para el funcionamiento y puesta en operación del Centro Día o Centro de Corta Estancia en el Municipio de Sevilla, con espacios en áreas como cocina, lavandería, comedor, espacio para recreación, manualidades, recreación, área de atención en salud, área de atención para Psicología, área de atención en Gerontología, espacio para área administrativa, entre otros, áreas de circulación sin obstáculos, ascensor, área de baños amplios y propicios, con ello se concluye que existe un lugar propio y con las condiciones requeridas para el funcionamiento del centro día, aportando con ello, a la dignificación de la población adulto mayor del Municipio de Sevilla.

OBJETO CONTRACTUAL

AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA.

PERSPECTIVA LEGAL.: Marco normativo del objeto de contratación.

La Constitución Política de 1991, trae consigo la protección de los adultos mayores, en los siguientes términos: "ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizara los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

Por lo anterior, es obligación del Estado desarrollar políticas públicas y acciones afirmativas que permitan garantizar a los Adultos Mayores en condición de pobreza las condiciones materiales para la realización efectiva de sus derechos fundamentales (Art. 2 de to C.N.), dadas las circunstancias de debilidad manifiesta y grave vulnerabilidad en las que se encuentran estos grupos poblacionales.

En concomitancia con lo anterior, en primer lugar, corresponde a la familia la atención y apoyo de los adultos mayores, cuando estos por una u otra razón no cuentan con la capacidad económica para brindarles una atención adecuada o no existe el núcleo familiar, le compete a la sociedad y al Estado, entrar a desarrollar políticas públicas y mecanismos que permitan brindar atención y sustento a los mismos.

Unas de las acciones afirmativas desplegadas por el Estado en pro de la protección de la vida digna y el mínimo vital de los Adultos Mayores, se dio con la expedición de la Ley 1276 de 2009, modificada par la ley 1850 de 2017.

La ley 1276 de 2009, trae consigo una definición objetiva y razonable de lo que debe entenderse por personas de la tercera edad o adultos mayores, con el fin de establecer parámetros en la aplicación de los beneficios que otorga, indicándose en el literal b) del Artículo 7 de la Ley 1276 de 2009, que adulto mayor: Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.

Como se mencionó anteriormente, la atención por parte del Estado Colombiano, de las personas en condiciones de vulnerabilidad o debilidad manifiesta, se ha convertido en uno de los Pilares fundamentales del mismo a partir de la Constitución de 1991, ya que esta ofrecen las garantías y derechos fundamentales enfocados a satisfacer las necesidades insatisfechas y a brindar atención a los menos favorecidos dentro de la sociedad, creando discriminaciones positives, que sirven para proteger a grupos poblacionales que a lo largo de la historia han sido objeto de discriminación, abandono o persecución.

La Corte Constitucional ha manifestado que los Adultos mayores en condiciones de extrema pobreza o indigencia son los primeros llamados a ser atendidos por el Estado, justificado esto en varias circunstancias:

"Entre quienes se encuentran en situación de extrema pobreza, merecen especial atención los ancianos indigentes, adultos mayores que se encuentran en estas circunstancias: i) no tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario mínimo mensual; ii) su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tiene: y iii) debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición".

De igual forma, nos señala la Corte que los Adultos Mayores tienen una especial protección cuando se encuentran en un estado de debilidad manifiesta:

"Dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad pare laborar por motivos de edad o salud".

Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que "cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas a psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de (pobreza) se han visto disminuidas, surge un deber de

atención a esta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad".

Por ello, se expidieron las leyes 1251 de 2008, 1276 de 2009 y 1315 de 2009, quo crea los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de día/vida para adulto mayor e Instituciones de atención; como el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante la noche o el, día/vida a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar; es así, que estas instituciones deben contribuir a brindar una atención integral a las necesidades de este población y mejorar sus condiciones de vida, en especial a las personas mayores de 60 años en condiciones de pobreza y/o indigencia.

Con la expedición de la ley 1850 del 19 de julio de 2017 modificatoria de la ley 1251 del 2008, concibió la política pública nacional de envejecimiento y vejez, mediante la cual estableció objetivos primordiales a desarrollar a nivel intersectorial y territorial, tendientes a garantizar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, establece las políticas que se deben tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por partes del estado, la sociedad civil la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez.

Es así como el municipio de Sevilla, en el marco de la política pública de envejecimiento y vejez, ha venido generando espacios, estrategias y programas que se viene reflejando en la población "Adulta Mayor" y que responde a las sentidas necesidades de este sector de la población tales como la falta de garantías por parte del estado, la sociedad y la familia para el ejercicio de los derechos fundamentales, humanos , sociales, económicos, ambientales y culturales; las limitadas condiciones administrativas y operativas del modelo de atención vigente en donde se veían situaciones de exclusión, fragilidad social y económica de la población de tercera edad en detrimento de su calidad de vida.

Los Centros de Bienestar del Anciano; están orientados a brindar condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado requerido para los Adultos Mayores, que las integren, como las antes mencionadas en los Centro Vida/Día.

La ley 1850 del 19 de Julio 2017 modificatoria de la ley 1251 de 2008 por la cual se dictan las normas tendientes a provocar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, establecer las políticas que se deben tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas par parte del estado, la sociedad civil la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez de conformidad con el artículo 46 de la constitucional nacional, la declaración de los derechos humanos de 1948 y diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia.

Como ya se ha dicho, la atención integral que brinda los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de día/vida para adulto mayor e Instituciones de atención; debe estar enfocada al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo.

Las entidades territoriales que cuenten con los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de día/vida para adulto mayor e Instituciones de atención; deben asegurar su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; para lo cual deben contar como mínimo con el talento humano necesario pare atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes y Recreación y Ocio Productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con los requisitos que establece para el talento humano de este tipo de centros, el Ministerio de la Protección Social.

De igual manera, debe contar con una infraestructura física que no posea barreras arquitectónicas que obstaculice el goce los derechos los Adultos mayores, con humanización especial, que genere espacios confortables, con tratamiento del uso de la luz, color, iluminación, señalización y orientación a los beneficiaros de los servicios del Centro.

Además, debe contar con espacios que incluyan avances tecnológicos que permitan prestar los servicios ofrecidos de una forma más práctica y fácil.

En este orden de ideas, le asiste al Municipio de Sevilla la necesidad de atender a la población de los adultos mayores con los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

Sin embargo, el municipio no cuenta con Centros Vida y de Bienestar dentro de su estructura ni como dependencia descentralizada para realizar el giro directo del 70% y 30% del recaudo, refiriéndose la suscripción de convenios de asociación con centros vida y de Bienestar privados idóneos y experiencia; cuyo objeto social sea la atención integral a personas mayores de sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) aplicando los parámetros legales para la edad de la ley 1276 de 2009.

A nivel municipal desde hace varios años en el Municipio de Sevilla, se ha venido brindando atención mediante la modalidad de Centro de Bienestar del Anciano a adultos mayores de los niveles uno y dos del SISBEN con mayor condición de vulnerabilidad.

Por disposición legal "Los Centros Vida/día se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley: de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

Que, de igual forma, el artículo 8 de la ley 1276 establece "El alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegara en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen y creara todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada".

Por otro lado, respecto a los centros vida/día, se entiende que deben estar orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas que les permitan mejorar sus condiciones vida.

En suma de lo anterior se hace necesario suscribir un Convenio con una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro que acredite idoneidad y experiencia en el manejo de esta clase de programa, cuyo objeto es proteger contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población adulta mayor

del Municipio de Sevilla. mediante la atención integral a la población beneficiaria de este programa, que tiene como sustento legal lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución y la Ley 1276 de 2009.

PERSPECTIVA COMERCIAL

Para el presente proceso se tuvo como referente los siguientes contratos históricos de la Entidad, en los que se desarrollaron objetos y/o actividades y/o honorarios similares:

El Municipio ha contratado en los años 2021, 2022, 2023,2024 los servicios requeridos en el presente estudio en los siguientes términos:

Entidad	Modalidad	Número de proceso o contrato	Objeto	Valor	Plazo
MUNICIPIO DE SEVILLA	Contratación régimen especial	**CONVENIO SSM-233-2021**	OPERACIÓN DEL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO	$90.000.000	2 meses
MUNICIPIO DE SEVILLA	Contratación régimen especial	**CONVENIO SSM-214-2022**	OPERACIÓN DEL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO	$210.000.000	7 meses
MUNICIPIO DE SEVILLA	Contratación régimen especial	**CONVENIO SSM-057-2023**	OPERACIÓN DEL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO	$404.000.000	7 meses
MUNICIPIO DE SEVILLA	Contratación régimen especial	**CONVENIO SSM-452-2023 SEVILLA**	OPERACIÓN DEL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO	$77.750.000	1 mes y 15 días
MUNICIPIO DE SEVILLA	Contratación régimen especial	**CONVENIO SSM-392-2024 SEVILLA**	OPERACIÓN DEL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO	$89.142731	21 días
MUNICIPIO DE SEVILLA	Contratación régimen especial	**CONVENIO SSM-094-2024 SEVILLA**	OPERACIÓN DEL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO	$332.513.376	120 días

PERSPECTIVA FINANCIERA

El servicio para realizar actividades encaminadas al fortalecimiento de los espacios para los adultos mayores debe ser contratado con otros recursos recaudo de estampilla pro-adulto mayor dado el alcance y finalidad del objeto, de suerte que consultado los antecedentes de la entidad así lo sugieren.

Es así que teniendo en cuenta el análisis comercial del promedio de procesos realizados por el municipio de Sevilla para la operación del centro vida del municipio se puede establecer que se considera pertinente y justo atendiendo a

los antecedentes; comparaciones; a la cantidad, recurrencia y grado de responsabilidad por los efectos de las actividades contractuales, que el valor total del convenio oscile entre los siguientes valores **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($296.400.000) M.CTE, de los cuales el Municipio de Sevilla aporta DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($228.000.000) M.CTE.** en efectivo con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20260774 articulo .00941040079350004-.00941040079350005-.00941040079350007** del 30 de julio de 2026; Y LA FUNDACIÓN SIENA, con un valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($68.400.000) M.CTE.** representados en bienes y servicios descritos en la propuesta respaldados con la certificación respectiva. Sobre el valor que se determine para la ejecución del Convenio se causarán todos los impuestos y/o deducciones que según norma vigente deba el Fundación soportar y/o asumir.

Así se resguardan los principios de economía, eficiencia y eficacia.
Análisis de la Demanda

Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2017			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
8011 - Servicios de recursos humanos	195	$ 1.362.278.181	100,00%	195	$ 1.362.278.181	100,00%
Total	195	$ 1.362.278.181	100,00%	195	$ 1.362.278.181	100,00%

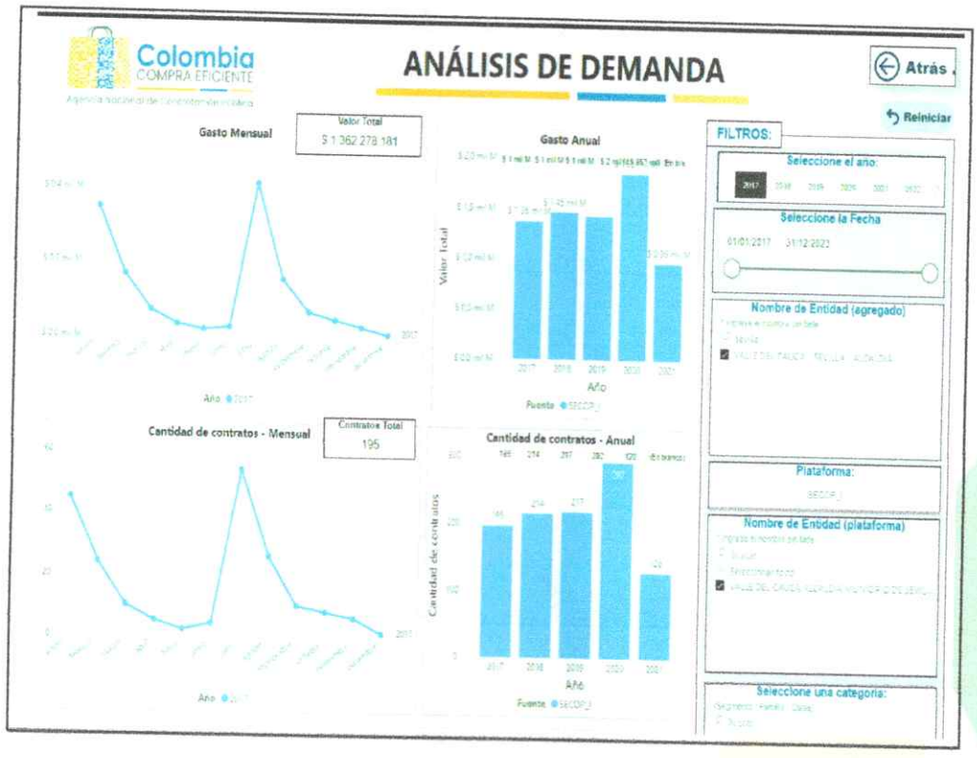
Colombia
COMPRA EFICIENTE
ANÁLISIS DE DEMANDA
Atrás
Reiniciar
Gasto Mensual
Valor Total
$ 1.362.278.181
Gasto Anual
Valor Total
Año
Cantidad de contratos - Mensual
Contratos Total
195
Cantidad de contratos - Anual
Cantidad de contratos
Año
FILTROS:
Seleccione el año:
Seleccione la Fecha
01/01/2017
31/12/2022
Nombre de Entidad (agregado)
Plataforma:
Nombre de Entidad (plataforma)
Seleccione una categoría:

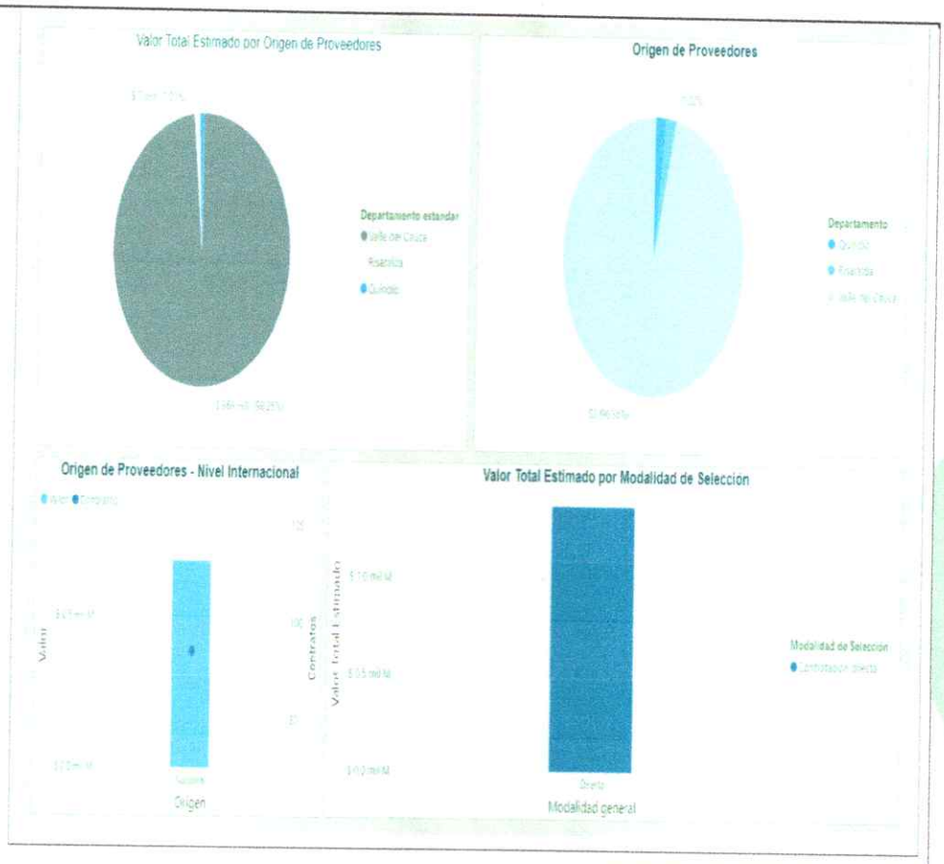

Análisis de la Oferta

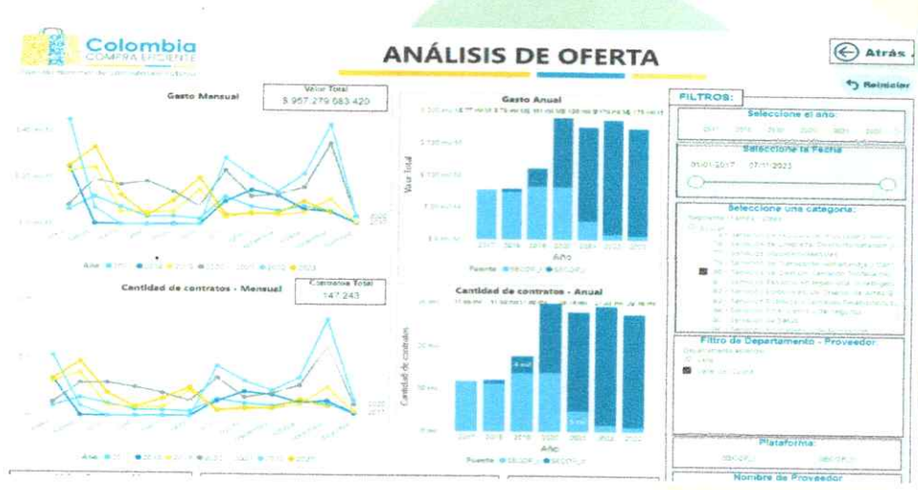

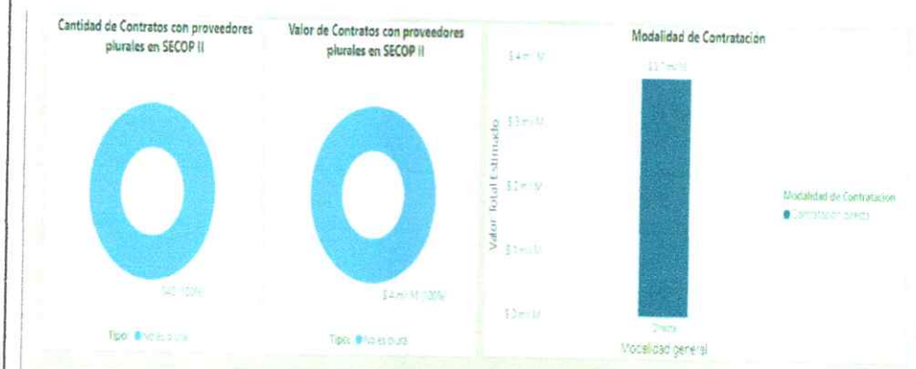

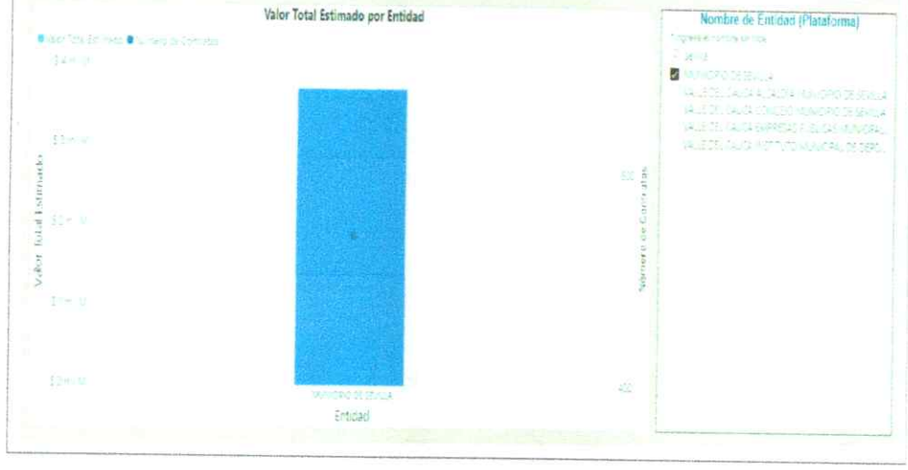

Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2021			2022			2023			
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos
8011 - Servicios de recursos humanos	110	$ 736.335.973	19.90%	171	$ 1.278.218.185	34.55%	174	$ 1.175.220.000	31.76%	455
8016 - Servicios de administración de empresas	14	$ 82.800.000	2.24%	18	$ 113.980.000	3.08%	12	$ 76.700.000	2.07%	44
8010 - Servicios de asesoría de gestión	1	$ 9.600.000	0.26%	12	$ 75.300.000	2.04%	8	$ 52.250.000	1.41%	21
8013 - Servicios inmobiliarios	4	$ 16.040.966	0.43%	8	$ 38.053.186	1.03%	4	$ 21.135.794	0.57%	16

PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

La contratación de servicios se registra en los antecedentes del municipio con **persona jurídica**. Igual criterio se presenta en las consultas realizadas en el histórico del municipio respecto de otras entidades estatales.

Así mismo, se presenta en los registros históricos del municipio de contratos con similar objeto, una tendencia a contratar y experiencia en el sector público.

La atención de la necesidad que satisface la contratación de actividades con persona jurídica según los antecedentes de la entidad da cuenta de un resultado satisfactorio para la institución, pues la disponibilidad de una persona que permite efectivizar los recursos y una eficacia importante en los procesos.

PERSPECTIVA TÉCNICA

PERFIL REQUERIDO: De acuerdo con el objeto de contratación y la necesidad presentada, el municipio realizará convenio, con una Entidad sin Ánimo de Lucro, que cuenta con el siguiente PERFIL.

1. El objeto social de la entidad sin ánimo de lucro debe corresponder al objeto del contrato.
2. Capacidad de personal. Con que personas cuenta para desarrollar el objeto del contrato.
3. Acreditar experiencia en la atención integral de ancianos.
4. Presentar la estructura organizacional.
5. Certificación sobre la reputación de la entidad sin ánimo de lucro

ANÁLISIS DE RIESGO

El riesgo es entendido según el **Decreto 1082 del 26 de mayo del 2015, Artículo 2.2.1.2.1.5.2.,** como: *evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.*

Durante el perfeccionamiento y ejecución del contrato pueden presentarse los siguientes riesgos:

- Probabilidad de riesgo de que no se firme el contrato.
- Probabilidad de riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los Documentos del Proceso de Contratación o que su presentación sea tardía.
- Probabilidad de riesgo asociados al incumplimiento de la publicación o el registro presupuestal del contrato.
- Probabilidad de riesgo generados por información entregada por el municipio errado o incompleto.
- Probabilidad de riesgo por demora en las aprobaciones previas de productos por parte de la entidad.
- Probabilidad de riesgo por servicios adicionales.
- Probabilidad de riesgo por incumplimiento del contrato y/o realización deficiente de las obligaciones y/o actividades contractuales.

- Probabilidad de riesgo por lesiones personales de terceros con ocasión a las actividades a desarrollar.

FABIAN ARMANDO AVILA PATIÑO
Secretario de salud

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Patricia Sánchez Osorio	Contratista	
Revisó	Fabián armando Ávila Patiño	Secretario de Salud	
Aprobó	Fabián armando Ávila Patiño	Secretario de Salud	